

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00029-00
NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE : RAMIRO RODRÍGUEZ REY
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE ARAUCA-INSTITUTO
DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR

ORALIDAD

Correspondería al Despacho pronunciarse sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma no cumple con los requisitos previstos en los art. 162 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual procederá a inadmitirla, con base en las siguientes consideraciones:

- La parte demandante, en el acápite relacionado con la estimación de la cuantía, sostiene que *"Se procede a estimar razonadamente la cuantía de la pretensión, teniendo en cuenta el valor de las prestaciones sociales, seguridad social, indemnizaciones y demás derechos laborales dejados de pagar al demandante durante la vigencia de la relación laboral, esto es, desde el 01 de abril de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1998, en suma aproximada a los ciento cincuenta (150 S.M.L.M.V.)..."* sin embargo, en realidad no efectúa el ejercicio que se necesita, pues no se trata de afirmar que *aproximadamente* se establece un monto, sino que se debe realizar la operación matemática correspondiente, que arroje como resultado la suma probable, de las pretensiones.
- Se observa que la conciliación extrajudicial efectuada, se agotó en la Procuraduría 64 Judicial I ante los Juzgados Administrativos, es decir, si bien se efectuó debidamente este requisito de procedibilidad, no se hizo ante la Procuraduría dispuesta para esta Corporación, con lo que deja en duda, si por factor de cuantía, es realmente este tribunal el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor RAMIRO RODRÍGUEZ REY, a través de su apoderado judicial, en contra



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

de DEPARTAMENTO DE ARAUCA y el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el plazo de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada ANGELA CORDOBA VALDERRAMA, conforme al poder visible a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado